

Bogotá, 25 de agosto de 2025

Señores.
Superintendencia de Industria y Comercio
Dirección Signos Distintivos
Ciudad

Ref. Expediente: SD2025/0048628
Asunto: Respuesta al Requerimiento

Cordial Saludo,

De acuerdo con lo solicitado por la oficina de Signos Distintivos en el Oficio de Requerimiento N° 12785 del 8 de agosto de 2025 a lo que cito:

1. Algunos productos reivindicados no pertenecen a la clase solicitada.

– Al respecto, se aprecia que "queso cottage en grano recubierto de chocolate" no corresponden a la clase 29 indicada en su solicitud, sino que pertenecen a la clase 30 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

– Así mismo, se aprecia que "requesón en grano recubierto de chocolate" no corresponde a la clase 29 indicada en su solicitud, sino que pertenecen a la clase 30 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

En atención a lo requerido por esa Entidad, respetuosamente manifestamos que el producto denominado "*queso cottage en grano recubierto de chocolate*" no se enmarca dentro de la clase objeto de la solicitud de registro del signo. En consecuencia, solicitamos de manera atenta que dicho producto sea excluido de la relación de productos, toda vez que no corresponde a la cobertura pretendida con la presente solicitud.

Por lo anterior y dando respuesta a lo requerido por la Oficina de Signos Distintivos, pedimos de manera respetuosa se continúe con el estudio de registro del signo renunciando a los términos dados por el Oficio de requerimiento N° 12785 del 8 de agosto de 2025.

Cordialmente,



JHON HENRY HERRERA COLMENARES.
Apoderado de la sociedad COMERCIAL DE VIVERES SAN ANDRES SAS